

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 8 de JUNIO de 2020 No. 87 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 68-2020

Página 2

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2020

Página 4

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 75-2020

Página 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 681-2020

Página 6

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

POJ-33/2020

Página 7

POJ-34/2020

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 34-2020 PUNTO 10º.3

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 9
- Nacionalidades Página 9
- Edictos Página 9
- Convocatorias Página 10

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

GUATEMALA, 7 DE JUNIO DE 2020

PRORROGA LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 14 DE MAYO DE 2020 REFORMADAS EL 17, 24 Y 31 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 14 de mayo de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, y prórroga y reforma del 17, 24 y 31 de mayo y 5 de junio de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2), y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica y reformar algunas de ellas en beneficio de la sociedad.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

Que, en calidad de ente rector de la salud y derivado de la presente situación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aprobó la Estrategia Nacional de Control de la Epidemia de SARS CoV- 2 y Bases para la Desescalada de las Medidas de Reapertura Condicionada del Confinamiento, contenida en Acuerdo Ministerial Número 146-2020 de fecha 2 de junio de 2020, el cual se encuentra en proceso de implementación y seguimiento.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las Disposiciones Presidenciales vigentes y sus correspondientes reformas y prórrogas debe de tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

ÚNICA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Se declara continuidad y siguen vigentes de las Disposiciones Presidenciales establecidas con fecha 14 DE MAYO DE 2020 y las reformas de fecha 17, 24 y 31 de mayo y 5 de junio del presente año, hasta nuevo pronunciamiento, de cumplimiento obligatorio.

La presente disposición empieza a regir y son aplicables a partir del **LUNES 8 DE JUNIO DE 2020** a las 05:00 horas.

La presente disposición se anunciará en cadena nacional y se promulga en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONALHUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIALLEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-497-2020)-8-junio



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 68-2020

EJERCICIO FISCAL 2020

Guatemala, 28 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 20-2020, aprobó una Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q5,138,900,000), financiada con colocaciones internas y préstamos externos. Adicionalmente, faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de los Decretos números 14-2020, 16-2020, 17-2020, 18-2020 y 19-2020, aprobó las negociaciones de los Contratos de los Préstamos 3849/OC-GU Programa de Fortalecimiento y Modernización del Ministerio Público, 2181 Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia, 4791/OC-GU Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-, 2230 Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario y 4746/OC-GU Programa de Desarrollo de la Infraestructura Vial.

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Gobernación, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Servicios de la Deuda Pública; así como, la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, por medio de la cual se trasladan aportes a favor de la Contraloría General de Cuentas, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -Inacif-, Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, Incentivos Forestales, Consejos Departamentales de Desarrollo, Ministerio Público, Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Fondo para Vivienda, Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y el Organismo Judicial, en atención al Decreto número 20-2020 citado anteriormente, solicitaron incorporar dentro de sus Presupuestos de Egresos los recursos provenientes de las colocaciones de bonos y los préstamos referidos, para los destinos indicados en el Artículo 2 del citado Decreto; en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece que la asignación no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades superiores de las instituciones involucradas serán autorizadores de egresos en cuanto a sus respectivos presupuestos, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos que se autorizan mediante el presente Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo anterior, es procedente autorizar la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria a favor de las entidades involucradas, en virtud que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen número 275 de fecha 25 MAY 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución número 138 de fecha 27-05-2020, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q), y conforme lo que establece el Decreto número 20-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, efectuada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 20-2020, por el monto de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q5,138,900,000); contenida en el comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO

EJERCICIO FISCAL 2020

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	5,138,900,000
4	24	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	4,840,300,000
	3	Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	4,840,300,000
	10	Colocación de bonos	4,840,300,000
4	25	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	298,600,000
	4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	298,600,000
	20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	298,600,000

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, efectuada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 20-2020, Artículo 2, por el monto de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q5,138,900,000); contenida en los comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indican:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		5,138,900,000
78	Ministerio de Gobernación	41	4,896,400
81	Ministerio de Gobernación	52	50,000,000
82	Ministerio de Gobernación	41	47,581,565

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
97	Ministerio de Gobernación	41	47,522,035
342	Ministerio de Educación	41	500,000,000
137	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	52	30,000,000
143	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	41	370,000,000
184	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	41	26,000,000
52	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	383,000,000
53	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	35,000,000
54	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	30,000,000
56	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	20,000,000
57	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	3,000,000
58	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	159,000,000
67	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	41	54,000,000
		52	40,000,000
72	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Contraloría General de Cuentas	41	120,000,000
	Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	41	30,000,000
	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -Inacif-	41	10,000,000
	Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	41	40,000,000
	Ministerio Público	41	190,300,000
	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	41	10,000,000
	Organismo Judicial	41	300,000,000
74	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Incentivos Forestales	41	200,000,000
76	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Instituto Nacional de Electrificación	41	360,000,000
79	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	52	12,000,000

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -Inacif-	52	12,000,000
	Ministerio Público	52	104,600,000
	Organismo Judicial	52	50,000,000
80	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Fondo para Vivienda	41	100,000,000
82	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		
	Consejos Departamentales de Desarrollo	41	600,000,000
3	Servicios de la Deuda Pública	41	1,200,000,000

Fuentes de Financiamiento: 41 Colocaciones internas
52 Préstamos externos

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
(Cifras en Quetzales)

RESUMEN	CRÉDITO
TOTAL:	5,138,900,000
Ministerio de Gobernación Funcionamiento	150,000,000 150,000,000
Ministerio de Educación Funcionamiento	500,000,000 500,000,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Funcionamiento	426,000,000 308,798,000
<i>Componentes de Inversión:</i> Inversión Física	117,202,000 117,202,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Funcionamiento	724,000,000 465,000,000
<i>Componentes de Inversión:</i> Inversión Física Transferencias de Capital	259,000,000 224,000,000 35,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Funcionamiento	2,138,900,000 1,211,381,200
<i>Componentes de Inversión:</i> Transferencias de Capital Inversión Financiera	927,518,800 827,518,800 100,000,000

RESUMEN	CRÉDITO
Servicios de la Deuda Pública Deuda Pública	1,200,000,000 1,200,000,000

Artículo 3. Asignación extraordinaria para Consejos Departamentales de Desarrollo. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y los Consejos Departamentales de Desarrollo, son responsables de la reprogramación de la asignación extraordinaria para los Consejos Departamentales de Desarrollo, solicitada en la Actividad 046 Otras Intervenciones de Desarrollo, Subprograma 03 Aportes a Consejos Departamentales de Desarrollo, Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, conforme lo establecido en el Artículo 2 del citado Decreto número 20-2020; debiendo para el efecto cumplir con las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2020, las Disposiciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -Conadur- y demás normativas vigentes; debiendo gestionar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones correspondientes.

Artículo 4. Operaciones Presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto para realizar las operaciones presupuestarias correspondientes que se derivan de la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria con recursos de colocaciones internas y préstamos externos, a favor de las entidades involucradas en la presente gestión por el monto de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q5,138,900,000), aprobada con el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA





Augusto González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia Susana Llanusa Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2020

EJERCICIO FISCAL 2020

Guatemala, 28 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve vigente para el Dos Mil Veinte, Artículo 100, Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, modificado por el Decreto número 20-2020, Artículo 4, el cual aprobó que dicho Presupuesto se ampliará hasta en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000), para la ejecución de recursos provenientes de donaciones; préstamos externos; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; e, ingresos propios de las entidades y sus saldos; facultando al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional, solicitan ampliar sus respectivos Presupuestos de Egresos vigentes, por la cantidad total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES (Q38,822,778), en la siguiente forma: a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, para incorporar recursos provenientes de la venta de pasaportes en el exterior, tal como lo establece el Acuerdo de Autoridad Migratoria número 5-2019, que reformó el Artículo 3, del Acuerdo de Autoridad Migratoria número 3-2018, Tarifario de Servicios Migratorios, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración para extender pasaportes a guatemaltecos en el Exterior, los cuales se destinan a fortalecer la capacidad instalada y equipamiento de los centros de impresión de pasaportes en los Consulados de Guatemala; y b) El Ministerio de la Defensa Nacional para incorporar recursos de ingresos propios y saldo de caja, por venta de servicios que presta la Dirección General de Control de Armas y Municiones por la venta de licencias para portación de armas y del Centro Médico Militar por la prestación de servicios hospitalarios, para cubrir el pago del Bono Especial contemplado en el Acuerdo Gubernativo número 35-96 de fecha 11 de enero de 1996 para el personal integrado por Oficiales, Especialistas, por Contrato y Personal de Tropa que laboran en el Centro Médico Militar, pago de sueldos por contrato y prestaciones laborales, adquisición de un Resonador Magnético utilizado en el diagnóstico de varias enfermedades para el referido Centro Médico; así como, para que la Dirección General de Control de Armas y Municiones adquiera el Plan Safeguard de Protección y mantenimiento anual del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), mantenimiento y reparación de inmuebles y la obtención de un módulo láser para la impresión de licencias de portación de armas de fuego.

CONSIDERANDO

Que es procedente autorizar la distribución analítica de la ampliación presupuestaria mencionada, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 276 de fecha 23 MAY 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 136 de fecha 26-05-2020, del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades superiores de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional serán autorizadores de egresos en cuanto a sus respectivos presupuestos, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q), y conforme lo que establece el Decreto número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve vigente para el Dos Mil Veinte, Artículo 100, Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, modificado por el Decreto número 20-2020, Artículo 4, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES (Q38,822,778); contenida en los comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indican:

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	38,822,778
1	11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS Derechos	20,000,000 20,000,000

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
	10	Derechos consulares y migratorios	20,000,000
1	13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6,265,092
	2	Venta de Servicios	6,265,092
	20	Servicios de salud y asistencia social	6,265,092
	23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	12,557,686
	1	Disminución de Disponibilidades	12,557,686
	10	Disminución de caja y bancos	12,557,686

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES (Q38,822,778); contenida en los Comprobantes de modificación presupuestaria forma C02, que a continuación se indican:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		38,822,778
19	Ministerio de Relaciones Exteriores	31	20,000,000
28	Ministerio de la Defensa Nacional	31	6,265,092
29	Ministerio de la Defensa Nacional	32	12,557,686

Fuentes de Financiamiento: 31 Ingresos propios
32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIONES	CRÉDITO
TOTAL:	38,822,778
Ministerio de Relaciones Exteriores	20,000,000
Funcionamiento	17,500,000
Componentes de Inversión:	2,500,000
INSTITUCIONES	CRÉDITO
Inversión Física	2,500,000
Ministerio de la Defensa Nacional	18,822,778
Funcionamiento	5,612,778
Componentes de Inversión:	13,210,000
Inversión Física	13,210,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto deberá realizar las operaciones presupuestarias correspondientes, que aprueban la distribución analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto total de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES (Q38,822,778)**, contenida en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

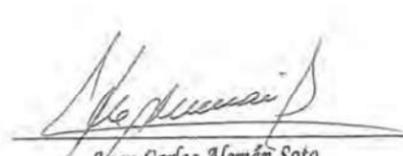
COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA




Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


Pedro Broto Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


Lidia Leyva Nuñez
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-496-2020)-8-junio



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 75-2020

Guatemala, 2 de junio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplie el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, solicita se le autoricen dos ampliaciones a su Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad total de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q630,000,000)**, que se destinan a cubrir el Aporte Social COVID-19 en beneficio de los usuarios finales que consumen energía eléctrica hasta 300 kw/mes, así como el subsidio de energía eléctrica a la población en pobreza y pobreza extrema. Dichas ampliaciones fueron aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, mediante los Decretos Números 13-2020 Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19 y 20-2020 Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte; y su Distribución Analítica, en los Acuerdos Gubernativos Números 63-2020 y 68-2020.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad las ampliaciones presupuestarias propuestas en las partidas presupuestarias programadas y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número - **289** de fecha **28 MAY 2020**, de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número **146** de fecha **01/06/2020**, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las ampliaciones del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en la cantidad total de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q630,000,000)**, en la forma como se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		<u>630,000,000</u>
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>630,000,000</u>
2	Del Sector Público	<u>630,000,000</u>
10	De la Administración Central	<u>630,000,000</u>

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES **630,000,000**

ARTÍCULO 2. Aprobar las ampliaciones del Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en la cantidad total de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q630,000,000)**, distribuidas de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		<u>630,000,000</u>
13	Comercialización de Energía Eléctrica	<u>630,000,000</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		<u>630,000,000</u>
FUNCIONAMIENTO		<u>630,000,000</u>
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>630,000,000</u>
111	Energía eléctrica	<u>630,000,000</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		630,000,000
41	Colocaciones internas	630,000,000

ARTÍCULO 3. Las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, sub-programa, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias programadas; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]

Licda. Lidy Susana Larios Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(193/11-2)-8-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 681-2020

Guatemala, 3 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, aprobado mediante el Decreto No. 7-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Subsistema de la Integración Económica se ajustará, entre otros, al principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 65-2001 (COMRIEDRE), el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional resolvió establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, acordando plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes de o destinadas a cualquiera de los Estados Miembros.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de marzo de 2020, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana -SICA- acordaron adoptar medidas conjuntas y coordinadas con el objeto de complementar los esfuerzos nacionales para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, identificando para ello tres ejes centrales de trabajo, siendo estos, el de Salud y Gestión de Riesgo, el de Comercio y Finanzas y el de Seguridad, Justicia y Migración; y que dentro del eje de Comercio se acordó mantener la plena libertad de tránsito de las mercancías, de los medios de transporte y de las personas que los conducen, a través del territorio de los países de la región del SICA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución COMIECO-COMISCA No. 01-2020 del Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), fueron aprobados los Lineamientos de Bioseguridad, ante la COVID-19, Aplicables al Sector del Transporte Terrestre Centroamericano y que, no obstante lo anterior, el gobierno de Costa Rica ha indicado que mantendrá las restricciones al ingreso de medios de transporte centroamericanos y de las personas extranjeras que los conduzcan, adoptadas mediante los Decretos Ejecutivos 42350 y 42353, por lo que se hace necesario adoptar medidas de reciprocidad que pongan en igualdad de condiciones a las empresas y transportistas guatemaltecos.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) y 32, literal e) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer las siguientes restricciones a los transportistas de nacionalidad costarricense, así como a los medios de transporte de carga terrestre con códigos de identificación de Costa Rica y a las mercancías que transportan:

- Descarga de mercancía.** La descarga de mercancías solo podrá efectuarse en los recintos aduaneros definidos para tal fin por la Superintendencia de Administración Tributaria. Quedan exceptuados los productos perecederos, las mercancías peligrosas y los productos que se transportan a granel, los cuales podrán ser entregados directamente a las empresas importadoras.
- Levantamiento de carga:** Los transportistas costarricenses y los medios de transporte de carga terrestre con códigos de identificación de Costa Rica que ingresen mercancías a la República de Guatemala, solo podrán levantar carga que se encuentre en los recintos aduaneros definidos para tal fin por la Superintendencia de Administración Tributaria. Se prohíbe el ingreso de medios de transporte vacíos.
- Plazo de permanencia en el país:** Para realizar las operaciones de levante y descarga de mercancía, los pilotos de los medios de transporte costarricenses podrán permanecer en el país hasta por un plazo máximo de 5 días.
- Operaciones de tránsito:** El tránsito aduanero internacional de los vehículos de carga terrestre con código de identificación de Costa Rica, que ingresen al territorio aduanero guatemalteco, se realizará en caravana, bajo vigilancia policial. La programación de las caravanas se hará en coordinación con las autoridades de aduanas.

En todos los casos se deberá cumplir con los lineamientos de bioseguridad que establece la legislación nacional y regional.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá ser notificado a la Superintendencia de Administración Tributaria, al Ministerio de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, den estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Estas disposiciones mantendrán su vigencia, en reciprocidad, en tanto se mantengan las restricciones al transporte de carga terrestre de Guatemala por parte de la República de Costa Rica.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Signature]
ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



[Signature]
ALBA EDITH FLORES-PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-494-2020)-8-junio

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-33/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión celebrada el tres de abril de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y ampliado en los otros emitidos por el Organismo Ejecutivo, y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos no previstos y de emergencia para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veinte, a solicitud de la Cámara Civil, acordó ampliar lo acordado respecto del levantamiento de los términos y plazos legales. Por lo anterior, resulta pertinente emitir la presente Disposición con la finalidad de ampliar el artículo 3 de la Disposición POJ-32/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se exceptúa de la suspensión de términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales, dispuesta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el diecisiete de marzo de dos mil veinte, las materias que son competencia de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. La Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia queda autorizada para realizar las funciones propias del ámbito de su competencia, incluyendo reprogramar vistas que fueron suspendidas, las que se evacuarán únicamente por escrito; practicar diligencias y actos de comunicación; recibir y tramitar las solicitudes y gestiones de las partes.

Artículo 3. Los casos no previstos en esta Disposición serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 4. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el tres de junio de dos mil veinte.

COMUNIQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

(193802-2)-8-junio



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-34/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión celebrada el tres de abril de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y ampliado en los otros emitidos por el Organismo Ejecutivo, y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos no previstos y de emergencia para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión del tres de junio de dos mil veinte acordó la reanudación de labores de los Tribunales de Sentencia Penal, incluyendo los especializados, de toda la República; así como del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio. Por lo que ante la necesidad de prestar el servicio de administración de justicia a la población, en uso de la facultad otorgada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia a la Presidencia del Organismo Judicial, se emite la presente Disposición.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se reanudan las labores a partir del lunes **ocho de junio del dos mil veinte**, de los **órganos jurisdiccionales** siguientes: Tribunales de Sentencia Penal, incluyendo los especializados, de toda la República y el Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio.

Artículo 2. Los Tribunales de Sentencia Penal, incluyendo los especializados de toda la República conocerán y resolverán los asuntos en materia constitucional, las prórrogas de privación de libertad y las revisiones de las medidas de coerción, conforme su competencia.

Los tribunales que reanuden sus labores deberán hacerlo mediante el sistema de turnos, que serán coordinados de forma interna. Con la finalidad de mantener las medidas de prevención y el distanciamiento social, en los turnos únicamente se incluirá a un juez y un auxiliar judicial.

Artículo 3. El Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio conocerá y resolverá todos los procesos conforme su competencia.

El Juzgado reanudará sus labores bajo el sistema de turnos alternos, que deberán ser coordinados de forma interna, en observancia de los Protocolos aprobados y conforme las medidas de prevención.

Artículo 4. Se reitera a los Juzgados de Paz Móvil que deben continuar prestando sus servicios conforme los Protocolos y Disposiciones que han sido emitidas.

Artículo 5. Los casos no previstos en esta Disposición serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 6. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el tres de junio de dos mil veinte.

COMUNIQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

(193803-2)-8-junio